


| | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

**FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA
FONDEPRINTER**

ESTATUTO

OBJETIVO

Establecer los lineamientos que regulan las relaciones entre los asociados legalmente vinculados y FONDEPRINTER, así como las que determinan y enmarcan el ámbito legal, social, de servicio, económico y financiero del Fondo de Empleados.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales y vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria, cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA el cual se identifica también con el acrónimo FONDEPRINTER.

Artículo 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDEPRINTER será la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra dependencia o establecimiento.


Artículo 3. DURACIÓN. La duración de FONDEPRINTER es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en las formas y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

Artículo 4. OBJETIVOS. FONDEPRINTER tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educación, de seguridad social y morales de todos los asociados. Igualmente auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico del Fondo de Empleados FONDEPRINTER y sus asociados.

Artículo 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, FONDEPRINTER podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir exclusivamente de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Propiciar actividades y coordinar programas para el bienestar de los asociados y sus familias, en los campos de la educación, cultura, recreación, asistencia social, educación, capacitación

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

profesional, seguros, salud y seguridad social, de carácter autogestionario o mediante la contratación con terceras personas jurídicas o naturales.

- d) Coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- e) Producir y comercializar bienes y servicios, entendiéndose por servicio toda actividad humana, manual, técnica, tecnológica, profesional, especializada y científica encaminada a satisfacer las necesidades de la comunidad en general, mediante la generación de los mecanismos de carácter autogestionario que considere convenientes la Junta Directiva.
- f) Apoyar actividades de investigación, promoción, desarrollo, asesoría y asistencia técnica empresarial que sean de interés para sus asociados y viables para FONDEPRINTER.
- g) Atender las necesidades de consumo de los asociados, mediante la intermediación y/o la comercialización directa de bienes y servicios.
- h) Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto social, FONDEPRINTER podrá realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de los créditos otorgados a sus asociados, en los términos de las normas legales vigentes. Los recursos económicos utilizados para la prestación de los servicios de crédito son de origen lícito.


Artículo 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva del Fondo de Empleados, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Artículo 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, hermanos, cónyuge o compañero(a) permanente, hijos y demás familiares del asociado, en las condiciones que establezcan los reglamentos.

Artículo 8. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDEPRINTER podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Artículo 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, FONDEPRINTER podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos. En tal sentido, FONDEPRINTER podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

Artículo 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. FONDEPRINTER conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que originan el vínculo de asociación para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FONDEPRINTER es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social de FONDEPRINTER.

PARÁGRAFO. Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a FONDEPRINTER se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social.

Artículo 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN. FONDEPRINTER estará constituido por personas naturales que trabajan, independientemente de la forma de vinculación, en Printer Colombiana, en Fondeprinter, en empresas del sector de las artes gráficas u otras empresas que hagan convenio con el Fondo de Empleados para beneficiar a sus trabajadores. Además, podrán continuar asociados quienes cambien su condición de trabajadores a pensionados.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará y autorizará el ingreso de las personas naturales y de las empresas que generan el vínculo de asociación, y los mecanismos de recaudo de las cuotas periódicas y otras obligaciones.

Artículo 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como asociado de FONDEPRINTER se requiere:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- c) Autorizar a la empresa que origina el vínculo de asociación para que retenga de su salario básico mensual, compensación, honorarios o mesadas pensionales con destino a FONDEPRINTER, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales, ahorros permanentes u otras obligaciones o realizar el pago por caja u otro medio cuando no sea posible el descuento por nómina.
- d) Comprometerse a cumplir el estatuto y los reglamentos de FONDEPRINTER.
- e) Autorizar la consulta y reporte de su actividad crediticia en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data.
- f) Suministrar, en forma completa y oportuna, toda la información requerida en la solicitud de afiliación.
- g) No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas para Colombia relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 14. PENSIONADOS. El asociado que se retire de la respectiva empresa por recibir pensión de jubilación y desee continuar como asociado en FONDEPRINTER, deberá presentar la solicitud por escrito a la Gerencia, máximo dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados desde la fecha de la desvinculación laboral, para obtener la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDEPRINTER en particular.

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|
| | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

- b) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEPRINTER y a sus asociados.
- c) Conocer el estatuto y las reglamentaciones generales del Fondo de Empleados FONDEPRINTER.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDEPRINTER.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEPRINTER.
- f) Usar adecuadamente los servicios de FONDEPRINTER.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDEPRINTER adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i) Los demás que fijen la ley y el estatuto.
- j) Conocer y observar el código de buen gobierno y el código de ética.
- k) Actualizar, con la periodicidad que sea establecida por la Junta Directiva, los datos personales y demás información que le sea solicitada por el Fondo, o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
- l) Evitar la exposición del Fondo al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad de las mismas.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Artículo 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FONDEPRINTER.
- b) Participar en las actividades de FONDEPRINTER y en su administración, control y vigilancia mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean nombrados.
- c) Ser informados de la gestión de FONDEPRINTER, de acuerdo con las prescripciones estatutarias reglamentarias y de la Asamblea General; de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garantice igualdad de los asociados, sin consideración de sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de FONDEPRINTER en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de FONDEPRINTER.
- g) Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

Artículo 17. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de FONDEPRINTER se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b) Por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente estatuto.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|
| | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

Artículo 18. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Gerencia; la fecha de retiro corresponderá a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en FONDEPRINTER.

Artículo 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDEPRINTER y desee afiliarse nuevamente, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro y deberá llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de reingreso. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, perdiendo la antigüedad que hubiese acumulado a la fecha de retiro, ingresando como asociado nuevo.

PARÁGRAFO 2. No podrán reingresar los ex asociados que se hayan retirado estando incursos en un proceso disciplinario en FONDEPRINTER.

PARÁGRAFO 3. El reingreso posterior al retiro voluntario procederá máximo hasta en tres (3) oportunidades durante toda la relación asociativa con FONDEPRINTER.

Artículo 20. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL. La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Gerencia, salvo que el asociado manifieste por escrito su deseo de continuar, cumpla las condiciones estatutarias y los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud por escrito a la Gerencia, máximo dentro de los diez (10) días calendario siguientes, contados desde la fecha de la desvinculación laboral, para obtener la aprobación de la Junta Directiva.

b) Haber estado asociado a FONDEPRINTER durante un lapso mayor o igual a un (1) año continuo, con anterioridad a su retiro de la empresa.

c) Estar al día en el pago de sus aportes y demás obligaciones económicas al momento de solicitar la continuidad y que no quede valor descubierto al considerar los saldos a favor y las obligaciones contraídas con FONDEPRINTER, para lo cual puede abonar parte de la liquidación del contrato laboral.

d) Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre asociados desvinculados de la empresa, en particular las correspondientes a las cuotas periódicas y a los créditos.

PARÁGRAFO 1. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su afiliación, sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez. Se exceptúan aquellos asociados que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla.

PARÁGRAFO 2. Pasados los diez (10) días establecidos en el literal a) del presente artículo, sin que haya solicitud de continuidad, se aplicará lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 13 del Decreto Ley 1481 de 1989 que trata de la pérdida del carácter de asociado, o las normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen.

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|
| | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

Artículo 21. EXCLUSIÓN. Los asociados de FONDEPRINTER perderán su carácter de tales, cuando se determine la exclusión, por las causales previstas en el estatuto y agotado el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a la defensa.

Artículo 22. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte del asociado se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho, mediante la presentación del registro civil de defunción o copia de la sentencia judicial según el caso y se procederá según lo establecido por las leyes y normas en vigencia.

Artículo 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEPRINTER, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, en un término menor a treinta (30) días.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de FONDEPRINTER, este podrá de común acuerdo con el asociado desvinculado estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que FONDEPRINTER haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARÁGRAFO. Cuando el ex asociado no reclame sus saldos a favor en el término de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de notificación por correo certificado, a la última dirección que figure en el registro social de FONDEPRINTER, se entenderá que ha renunciado a dichos saldos y autoriza a FONDEPRINTER para trasladarlos al Fondo de Bienestar Social. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento por medio del cual se garantice el derecho a la información.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDEPRINTER y ejercer la función correccional, para la cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Multas y demás sanciones disciplinarias.
- b) Suspensión temporal de derechos y servicios.
- c) Suspensión total de derechos y servicios.
- d) Exclusión.

Artículo 25. AMONESTACIONES. La amonestación no es una sanción sino un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia de la imposición de sanciones. Tendrá competencia para amonestar el Comité de Control Social y la Junta Directiva. Se podrá hacer de forma verbal o escrita, y siempre se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 26. SANCIONES PECUNIARIAS. Se establece la sanción pecuniaria (multa) de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha del evento, por inasistencia injustificada a la reunión de asamblea general.

Esta sanción debe ser aprobada por la respectiva asamblea general.

PARÁGRAFO 1: Las multas ingresarán al Fondo de Bienestar Social.

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|
| | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

PARÁGRAFO 2: Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONDEPRINTER podrán contener otras sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias por incumplimiento de obligaciones, por no asistir a los eventos de capacitación y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

Artículo 27. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES PECUNIARIAS. El procedimiento para las sanciones pecuniarias será el siguiente:

- a) El Comité de Control Social de oficio o mediante información escrita debidamente fundamentada de cualquiera de los asociados, de la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal o de los diferentes Comités, iniciará la investigación, enviando comunicación escrita a los asociados incurso en las causales de sanciones pecuniarias establecidas en el presente estatuto y/o en los diferentes reglamentos internos, o en los diferentes contratos suscritos, solicitando al asociado inculcado explicación sobre los hechos o cargos materia de la investigación y para que presente sus descargos haciendo uso del derecho de defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente. La notificación de esta comunicación se surtirá de conformidad con el literal f del artículo 31 del presente estatuto.
- b) La Junta directiva sancionará a los asociados que no prueben su fuerza mayor o caso fortuito, o que no justifiquen o alleguen las pruebas conducentes para demostrar que su comportamiento no es violatorio del régimen disciplinario de FONDEPRINTER, mediante escrito que deben presentar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la comunicación mencionada en el literal a) del presente artículo.
- c) La sanción constará en el acta de la respectiva sesión de Junta directiva y será notificada de conformidad con el literal f del artículo 31 del presente estatuto.
- d) Contra esta sanción procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva. La Resolución sobre sanción quedará en firme a partir de la fecha de ejecutoria de la misma y se aplicará de inmediato descontando por nómina el valor de la multa, en caso de no ser posible que el asociado realice el pago por caja.

Artículo 28. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos.

El procedimiento para la suspensión del uso de servicios, será el siguiente:

- a) Se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 31 del presente estatuto. Contra esta sanción proceden los recursos de reposición y apelación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 32 del presente estatuto.
- b) La resolución sobre sanción quedará en firme a partir de la fecha de ejecutoria de la misma y se aplicará de inmediato.

Artículo 29. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. La Junta Directiva podrá optar por aplicar la sanción de suspensión total de derechos en lugar de la sanción de exclusión, cuando a su juicio existieren situaciones atenuantes tales como: justificaciones razonables que expliquen la comisión de la falta, cuando la falta se considere de menor gravedad que la inicialmente imputada al asociado y cuando el asociado no fuere reincidente. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá aplicar esta sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses y por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con los organismos de administración o los diferentes comités que afecten el normal funcionamiento de FONDEPRINTER.
- b) Por infracción al estatuto, reglamentos, resoluciones del Fondo de Empleados FONDEPRINTER, leyes, decretos y resoluciones en materia sobre Fondos de Empleados.
- c) Omisión, negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|
| | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

- d) Por negarse a desempeñar los cargos que le sean conferidos sin razones válidas, a juicio de la Junta Directiva.
 - e) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEPRINTER.
- PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas

Artículo 30. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva decretará la exclusión de FONDEPRINTER a las personas asociadas que se encuentren incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de FONDEPRINTER actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDEPRINTER.
- c) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDEPRINTER.
- e) Por servirse de FONDEPRINTER en provecho de terceros.
- f) Por entregar a FONDEPRINTER bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que en FONDEPRINTER se requieran.
- h) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDEPRINTER.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de FONDEPRINTER, de los asociados o de terceros.
- k) Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de FONDEPRINTER.
- l) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los objetivos de FONDEPRINTER o por obtener beneficios individuales en detrimento de FONDEPRINTER.
- m) Por lanzar o por propagar acusaciones infundadas que comprometan la honestidad y el buen nombre de los miembros de FONDEPRINTER.
- n) Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de FONDEPRINTER.
- o) Por encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia, sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- p) Por estar vinculado a actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo según artículos 323 y 345 del Código Penal colombiano.
- q) Por solicitar trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.
- r) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Artículo 31. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN. El procedimiento para la exclusión será el siguiente:

- a) La Junta Directiva de oficio o mediante información escrita debidamente fundamentada de cualquiera de los asociados, del Comité de Control Social, del Gerente General, del Revisor Fiscal o de los diferentes comités, iniciará el proceso mediante resolución que ordene la apertura de la investigación.
- b) El Comité de Control Social iniciará la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando documentos y actas, elevando cuestionarios, recibiendo declaraciones, y practicando las demás pruebas que considere pertinentes, en un término no superior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la resolución de apertura de la investigación. Para el efecto, el Comité de Control Social podrá delegar en una comisión especial la práctica de pruebas.
- c) Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe el mérito suficiente, procederá a elevar cargos por escrito al asociado inculpado.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|-----------|
| | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

d) El asociado inculcado dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos para presentar sus descargos por escrito. Dicha notificación se surtirá de conformidad con el literal f del presente artículo. Si transcurrido el término para responder el pliego de cargos, el asociado no hace uso del derecho de defensa, la Junta Directiva dará por ciertos los cargos y decretará la sanción respectiva.

e) Recibidos los descargos, si la Junta Directiva lo considera pertinente decretará un nuevo período probatorio no superior a quince (15) días hábiles. Recibidos los descargos y/o surtido el nuevo período probatorio la Junta Directiva evaluará los descargos y las pruebas y emitirá su fallo en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, mediante resolución motivada, que contendrá la identidad del investigado, un resumen de los hechos, el análisis y la valoración de los cargos y descargos, el análisis jurídico probatorio que fundamenta el fallo, la calificación de la falta, la exposición fundamentada de los criterios utilizados para determinar la graduación de la sanción y la decisión, de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión. Si fueren varios los investigados se hará por separado.

f) La resolución de exclusión al asociado afectado, o la decisión favorable al asociado investigado, le será notificada al asociado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a su expedición. En el evento que se imposibilite la notificación personal, la resolución se enviará por correo certificado a la dirección que figura en los registros de FONDEPRINTER. En este último caso se entenderá recibida la notificación al segundo día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Artículo 32. RECURSO CONTRA LA EXCLUSIÓN. En contra de la sanción de exclusión, proceden los recursos de reposición ante la Junta Directiva, para que aclare, modifique o revoque la decisión y en subsidio el recurso de apelación, los que se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El recurso de reposición será interpuesto por escrito ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En el escrito respectivo deberán relacionarse las pruebas que se pretendan hacer valer y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos expuestos, la Junta Directiva lo rechazará. El recurso se concederá en el efecto suspensivo, es decir, la sanción no se aplicará hasta cuando el recurso sea resuelto y la decisión quede en firme.


b) El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su presentación.

c) La decisión que tome la Junta Directiva sobre el recurso de reposición, quedará en firme una vez le sea notificada al asociado afectado en la forma establecida en el literal f) del artículo 31 del presente estatuto, si éste no presenta recurso de apelación.

d) Conocido el resultado negativo del recurso de reposición, el asociado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

e) El asociado deberá presentar el recurso de apelación al Comité de Apelaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de ratificación de la exclusión. En el escrito respectivo deberán relacionarse las pruebas que se pretendan hacer valer y sustentarse con expresión concreta de los motivos de la apelación; Si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos expuestos, el Comité de Apelaciones lo rechazará. El recurso se concederá en el efecto suspensivo. Es decir, la sanción no se aplicará hasta cuando el recurso sea resuelto y la decisión quede en firme.

f) Conocido el expediente, el Comité de Apelaciones dispondrá de veinte (20) días hábiles para practicar las pruebas que considere necesarias y dictará el fallo mediante resolución motivada que contendrá la identidad del investigado, un resumen de los hechos, el análisis y la valoración de los cargos, descargos y de los recursos interpuestos, el análisis jurídico probatorio que fundamenta el fallo, la calificación de la falta, la valoración fundamentada de los criterios utilizados para determinar la sanción y la decisión, de la cual debe quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

g) La decisión que tome el Comité de Apelaciones quedará en firme una vez le sea notificada al asociado afectado en la forma establecida en el literal f) del artículo 31 del presente estatuto.

PARÁGRAFO. A partir de la fecha de resolución confirmatoria de la exclusión, cesan para el asociado sus derechos; se le retirará del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEPRINTER; se podrán efectuar los cruces de cuentas y compensaciones necesarias, quedando vigentes las obligaciones pendientes, las cuales deberá cumplir de conformidad con lo estipulado en los documentos suscritos y en los reglamentos, sin perjuicio de las sanciones penales y pecuniarias a que haya lugar por los perjuicios causados.

Artículo 33. COMITÉ DE APELACIONES. FONDEPRINTER contará con un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, y su función única y exclusiva será la de resolver los recursos de apelación que presenten los asociados, de conformidad con el régimen disciplinario.

A los miembros del Comité de Apelaciones, les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones, requisitos, calidades, remoción, renuncia y responsabilidades establecidas en el presente estatuto, para los miembros de la Junta Directiva.

El Comité de Apelaciones sesionará ordinariamente el día hábil siguiente en que conozca del recurso de apelación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

El Comité de Apelaciones, para el cumplimiento de su función surtirá el procedimiento establecido en el artículo 32 del estatuto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. PATRIMONIO. El patrimonio de FONDEPRINTER es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. El capital mínimo irreducible del Fondo de Empleados FONDEPRINTER será de Diez millones de pesos moneda corriente (\$10'000.000).

Artículo 35. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a FONDEPRINTER deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto equivalente entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) de su remuneración, salario mensual o mesada pensional pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso y las cuotas serán descontadas de los pagos periódicos. La base mínima de aportación será el equivalente al salario mínimo legal vigente.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|
| | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

Artículo 36. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEPRINTER, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegran a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO. Los asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del Fondo de Empleados y por las obligaciones contraídas.

Artículo 37. AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEPRINTER, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Al igual que los aportes sociales, los ahorros permanentes serán devueltos al asociado únicamente cuando se produzca su retiro definitivo de FONDEPRINTER. No se permite su devolución parcial, ni el cruce de estos con deudas del asociado.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará lo relacionado con el reconocimiento de intereses.

Artículo 38. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDEPRINTER, bien sean éstos a la vista, a plazo a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.


Artículo 39. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará FONDEPRINTER a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte FONDEPRINTER deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

Artículo 40. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que FONDEPRINTER les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ellos hubiere lugar, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente estatuto para el efecto.

La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor a un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FONDEPRINTER, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDEPRINTER no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

Artículo 41. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Artículo 42. FONDOS. FONDEPRINTER podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los Fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

La Asamblea General también podrá constituir un fondo para amortización de aportes de conformidad con la ley, lo que le permitirá a FONDEPRINTER readquirir los aportes de los asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, lo cual deberá efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados sin que se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la readquisición de aportes cuando la Asamblea General determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

Artículo 43. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, rescatando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposiciones de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.


De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de FONDEPRINTER y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

Artículo 44. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba FONDEPRINTER se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero, que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

Artículo 45. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de FONDEPRINTER se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO. Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDEPRINTER a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

Artículo 46. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan, se aplicarán en la siguiente forma:

a) El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FONDEPRINTER desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias de ley, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO. En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 47. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de FONDEPRINTER será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

Artículo 48. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEPRINTER y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será firmada y publicada por los miembros de dicho comité, quienes podrán dejar las constancias del caso y para conocimiento de los afectados, en la cartelera de las oficinas de FONDEPRINTER, con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General.


PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDEPRINTER.

48. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DELEGADO. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad de FONDEPRINTER, además de los siguientes aspectos:

a) Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (2) año continuo desde la fecha de su última afiliación a FONDEPRINTER.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la elección por el Fondo o cualquier otra entidad de vigilancia y control.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

d. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria mínima de veinte (20) horas en los últimos cinco (5) años.

e) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.

PARÁGRAFO 2. Los delegados una vez elegidos deben comprometerse a recibir una capacitación adicional a la requerida para su elección, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección con el fin de actualizarse en aspectos relacionados con la administración de entidades del sector solidario.

Artículo 49. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época de año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar ser considerados en Asamblea General ordinaria y en ellas solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 50. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación igual o mayor de diez (10) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONDEPRINTER y de las empresas que generan el vínculo de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15 %) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

En todo caso la Asamblea General ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 51. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará como no menos de cinco (5) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea ordinaria.

Si pasados diez (10) días calendario a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General extraordinaria, ésta será convocada por el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentre en pleno goce de sus derechos.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|
| | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

Artículo 52. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados, si su realización, a juicio de la Junta Directiva se dificulta por razones geográficas, por razón al número de asociados o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y podrán desempeñar sus funciones en Asamblea durante un período de tres(3) años.

Artículo 53. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir más de un (1) poder. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FONDEPRINTER no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior a diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados en caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de delegados el quórum será en cincuenta por ciento (50%) de los elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) Verificado el quórum la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones, al igual que un secretario.

c) A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto, excepto aquellos que tengan poder.

d) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.

e) Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se aplicará el sistema de elección de nominación unipersonal siendo los cinco (5) primeros con mayor votación los principales y los cinco (5) siguientes suplentes numéricos. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|
| | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

f) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano y persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. Las actas serán aprobadas de acuerdo al reglamento y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

g) El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.


Artículo 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Determinar las directrices generales y la política de FONDEPRINTER.
- c) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- e) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- g) Reformar el estatuto.
- h) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación de FONDEPRINTER.
- i) Establecer los aportes extraordinarios.
- j) Aprobar el Manual de buen gobierno y el código de ética.
- k) Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

Artículo 56. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEPRINTER, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones, de las políticas y estrategias aprobadas en la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más, sin perjuicio de ser removidos en el momento en que las circunstancias lo requieran. Los candidatos propuestos por los asociados deberán manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

Artículo 57. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad de FONDEPRINTER, además de los siguientes aspectos:

- a) Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año continuo desde la fecha de su última afiliación a FONDEPRINTER.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la elección por el Fondo o cualquier otra entidad de vigilancia y control.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria mínima de veinte (20) horas en los últimos cinco (5) años.

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

e) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva una vez elegidos deben comprometerse a recibir una capacitación adicional a la requerida para su elección, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección con el fin de actualizarse en aspectos relacionados con la administración de entidades del sector solidario.

ART. 58. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO DELEGADO. *Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados durante el proceso de elección de sus dignatarios procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad de FONDEPRINTER, además de los siguientes aspectos:*

a) Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (2) año continuo desde la fecha de su última afiliación a FONDEPRINTER.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

c) No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la elección por el Fondo o cualquier otra entidad de vigilancia y control.

d. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria mínima de veinte (20) horas en los últimos cinco (5) años.


e) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.

PARÁGRAFO 2. Los delegados una vez elegidos deben comprometerse a recibir una capacitación adicional a la requerida para su elección, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección con el fin de actualizarse en aspectos relacionados con la administración de entidades del sector solidario.

Artículo 59. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, de forma presencial, virtual o mixta

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adaptación de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

Artículo 59-1. EVALUACION DEL DESEMPEÑO. La Junta Directiva será evaluada periódicamente en su desempeño, mediante el modelo que determine el Comité de Evaluación y tendrá los efectos establecidos en el Código de Buen Gobierno.

PARÁGRAFO. El Comité de evaluación estará integrado por un (1) delegado de la Junta Directiva, un (1) delegado del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal. Su funcionamiento estará determinado en el reglamento que expida éste mismo órgano. Sus funciones principales serán determinar el modelo de evaluación y ejecutarlo.

Artículo 60. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:


- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación para los cuales estén investidos.
- c) Por perder la calidad de asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión establecidas en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1: La decisión de remover a un miembro de Junta Directiva le corresponde exclusivamente a la Asamblea General. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva para suspender a uno de sus miembros, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de Junta investigados. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la suspensión. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO 2: El miembro de Junta Directiva que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción, para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o de Control de FONDEPRINTER.

Artículo 61. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los Comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDEPRINTER, así como la utilización de los fondos.
- h) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
- i) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
- j) Convocar la Asamblea General de asociados o delegados.
- k) Autorizar en cada caso al Gerente para contratar compras por cuantía superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).
- l) Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
- m) Aprobar operaciones anuales hasta el treinta por ciento (30%) del total de los activos de FONDEPRINTER, con base en los últimos estados financieros, diferentes al giro normal de sus operaciones.

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

- n) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano.
- o) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral del riesgo.
- p) Dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).
- q) Dar cumplimiento a las normas sobre riesgo de liquidez (SARL).

Artículo 62. GERENTE. El Gerente es el representante legal de FONDEPRINTER, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior a todos los funcionarios de FONDEPRINTER. Será nombrado por la Junta Directiva, y podrá ser reelegido y removido libremente.


La Junta Directiva nombrará un Gerente suplente quien asumirá las funciones exclusivamente en las ausencias temporales o definitivas del principal. El suplente deberá cumplir los mismos requisitos que el principal.

Artículo 63. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para ser elegido Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en eventos de formación en áreas de economía solidaria y en especial de Fondos de Empleados, de por lo menos noventa (90) horas.
- b) No haber sido sancionado por organismos estatales de control y vigilancia en los dos (2) últimos años.
- c) Que el candidato tenga experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño eficiente de cargos directivos.
- d) Los demás que señale la Junta Directiva.

Artículo 64. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de FONDEPRINTER.
- c) Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.
- d) Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos, estatutarios y reglamentarios y otras gestiones que no excedan de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva. Firmar todos los cheques que gire FONDEPRINTER.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por las entidades gubernamentales competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados en cumplimiento a su objeto.
- h) Someter a consideración de la Junta Directiva las solicitudes de crédito o servicio que no se ajusten a los reglamentos establecidos.
- i) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDEPRINTER llene sus fines, sujetándose al estatuto, a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- j) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONDEPRINTER o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto.
- k) Representar a FONDEPRINTER en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponda a los fines que persigue FONDEPRINTER.
- l) Presentar los estados financieros mensuales de FONDEPRINTER a la Junta Directiva.
- m) Presentar el plan operativo de FONDEPRINTER para el siguiente año a más tardar en octubre de cada año.
- n) Dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)
- o) Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos y la Junta Directiva.

| | | | |
|---|---|--------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FONDEPRINTER.

Artículo 65. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El Gerente podrá ser removido:

- a) Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.
- b) Por violación al estatuto, normas y reglamentos de FONDEPRINTER.
- c) Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo.
- d) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados.
- e) Por aparecer relacionado en alguna de las listas restrictivas para Colombia en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de FONDEPRINTER, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDEPRINTER, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 66. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONDEPRINTER podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

Artículo 67. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDEPRINTER y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN


Artículo 68. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FONDEPRINTER, éste contará para su control social interno y técnico con un Comité de Control Social y para la revisión contable con un Revisor Fiscal.

Artículo 69. REVISOR FISCAL. La Revisoría Fiscal en FONDEPRINTER será ejercida por una persona natural y su respectivo suplente quienes deberán ser contador público con matrícula vigente, o por una persona jurídica debidamente acreditada para ejercer estas funciones.

Quienes ejerzan las funciones de Revisoría Fiscal no podrá ser asociados de FONDEPRINTER y serán elegidos por mayoría simple en la Asamblea General con su respectivo suplente para periodos de un (1) año pudiendo ser removidos o reelegidos libremente hasta por dos (2) periodos más.

PARÁGRAFO: Para ser elegido Revisor Fiscal, el profesional deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) No haber sido sancionado por ninguna entidad gubernamental que ejerce la vigilancia y control competente el durante los dos (2) últimos años.
- b) No ser asociado de FONDEPRINTER.

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

- c) Acreditar formación, debidamente certificada en economía solidaria.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f) Acreditar formación, debidamente certificada, en administración de riesgos con énfasis en LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, mediante la siguiente documentación: i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y, ii) certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o, expedida por una organización internacional.


Artículo 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

- a) Incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
- b) Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de FONDEPRINTER e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDEPRINTER.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- e) Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARÁGRAFO. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

Artículo 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDEPRINTER, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDEPRINTER y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDEPRINTER y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social, y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de FONDEPRINTER y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEPRINTER.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando los juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

- l) Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
- m) Dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo que le exige su cargo.

Artículo 72. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

Artículo 73. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por votación nominal unipersonal para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

Artículo 74. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por los menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

El Comité de Control Social procurará establecer relaciones de coordinación y complementación con los órganos administrativos y concurrirá a las sesiones de Junta Directiva, por invitación de ésta o cuando el Comité solicite la reunión.

Artículo 75. CONDICIONES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:


- a) Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año continuo desde la fecha de su última afiliación a FONDEPRINTER.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la elección por el Fondo o cualquier otra entidad de vigilancia y control.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria mínima de veinte (20) horas en los últimos cinco (5) años.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1. Ningún asociado que haya renunciado, abandonado o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a una reelección mientras no haya culminado el período para el cual hubiere sido elegido.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Comité de Control una vez elegidos deben comprometerse a recibir una capacitación adicional a la requerida para su elección, dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección con el fin de actualizarse en aspectos relacionados con la administración de entidades del sector solidario.

Artículo 76. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité sin causa plenamente justificada por éste.
- b) Por ser condenado judicialmente por delitos no dolosos.

| | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

- c) Por anteponer su interés personal a los de FONDEPRINTER.
- d) Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.
- e) Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión establecidas en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1: La decisión de remover a un miembro del Comité de Control Social le corresponde exclusivamente a la Asamblea General. Cuando se presenten las causales de competencia del Comité de Control Social para suspender a uno de sus miembros, este adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros del Comité de Control Social para descargos al miembro investigado. El comité de Control Social, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros para aprobar la suspensión. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO 2: El miembro del Comité de Control Social que llegare a ser removido en los términos de este artículo, quedará impedido por dos (2) años contados a partir de la remoción, para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o de Control de FONDEPRINTER.

Artículo 77. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:


- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Asamblea General sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDEPRINTER y presentar recomendaciones sobre las medidas que en concepto deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- i) La demás que le asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de la auditoría o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Artículo 78. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ENTIDADES PATRONALES. En el evento que las entidades empleadoras que determinan el vínculo de afiliación de los asociados, tengan vigentes convenios de patrocinio a favor de FONDEPRINTER o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 79. INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Comité de Control Social, el Gerente y demás empleados de FONDEPRINTER, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en FONDEPRINTER, mientras esté actuando como tal.

Artículo 80. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de FONDEPRINTER no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

Artículo 81. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrá considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 82. PROHIBICIONES. No le será permitido a FONDEPRINTER:


- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 83. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDEPRINTER, ni ejercer la representación legal de FONDEPRINTER.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de FONDEPRINTER, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

Artículo 84. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, así como él (la) Gerente de FONDEPRINTER, corresponderá exclusivamente a la Junta Directiva.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

| | | | |
|---|---|--------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDEPRINTER Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 85. RESPONSABILIDAD DE FONDEPRINTER. FONDEPRINTER se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 86. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con FONDEPRINTER de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONDEPRINTER y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Artículo 87. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FONDEPRINTER serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de inconformidad.

FONDEPRINTER, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 88. CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre FONDEPRINTER y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigieros y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

Artículo 89. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, la Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.

b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva.

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

| | | | |
|--|---|-----------------------------------|-----------|
| | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

CAPÍTULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 90. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. FONDEPRINTER podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 91. ESCISIÓN. FONDEPRINTER se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.
El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

Artículo 92. TRANSFORMACIÓN. FONDEPRINTER podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 93. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. FONDEPRINTER podrá disolverse:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.


Artículo 94. PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN. Disuelto FONDEPRINTER se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación cooperativa vigente nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 95. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 96. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDEPRINTER.

| | | | |
|---|---|--------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

Artículo 97. REFORMA AL PRESENTE ESTATUTO. Las reformas estatutarias presentadas por la Junta Directiva de FONDEPRINTER serán dadas a conocer cuando se realice la convocatoria o Asamblea General.

Cuando dichas reformas sean propuestas por los asociados, éstas deberán ser enviadas a la Junta Directiva que las estudie y proceda con el trámite correspondiente.

En todo caso, si la reforma estatutaria no es urgente, la Junta Directiva la presentará en la Asamblea General ordinaria del período al cual corresponda. Si se considera urgente, la Junta Directiva convocará expresamente a Asamblea General extraordinaria para tratar únicamente dicha reforma. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este estatuto.

Artículo 98. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de FONDEPRINTER no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.


CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 99. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. Las reformas estatutarias entran a regir a partir del momento en que son aprobadas por la asamblea general de asociados –o delegados-, conforme al presente estatuto.

El presente Estatuto fue leído y aprobado por unanimidad en la Asamblea General de delegados celebrada el día nuevo (9) del mes de marzo año 2025, ajustándose en todo a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a FONDEPRINTER.

En constancia de lo anterior, firman:


PRESIDENTE DE ASAMBLEA
 Sandro G Pinzon A.
 C.C. 79.616.866


VICEPRESIDENTE DE ASAMBLEA
 SANTIAGO A. ACOSTA B.
 C.C. 79.164.707


| | | | |
|---|---|--------------------------------|-----------|
|  | FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA | | |
| | ESTATUTOS | | |
| | Código: ADMON-RG-02 | Acta No 49. 9 de marzo de 2025 | Versión 4 |

Tabla de cambios

| Fecha | Articulo Mod. | | | |
|----------|---|--|--|--|
| Año 2020 | | | | |
| Año 2021 | | | | |
| Año 2025 | ART. 29 ART. 52 ART. 56 ART. 57 ART. 58 se agrega ART. 68 | | | |